

DECRETO 234/986

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

SE ESTABLECE QUE CENTRALICE A NIVEL NACIONAL TODA LA INFORMACION REFERENTE A BECAS DE CAPACITACION QUE SE OFRECEN AL PAIS

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 28 de abril de 1986.

VISTO: La necesidad de efectuar ajustes en la reglamentación vigente de los diversos aspectos que regulan la asistencia técnica ofrecida al país en forma de becas de capacitación o especialización científica, tecnológica o cultural.-----

RESULTANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene dentro de sus competencias la coordinación y asesoramiento en todos los aspectos atinentes a la asistencia técnica ofrecida al país.-----

CONSIDERANDO: Que asimismo es menester que un organismo centralice a nivel nacional toda la información referente a las becas de capacitación o especialización que se ofrecen al país, efectúe la máxima difusión y mantenga un registro actualizado de becarios.-----

ATENTO: A lo dispuesto por el art. 230 de la Constitución de la República.-----

EL Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto recepcionará toda la información sobre la asistencia técnica ofrecida al país por los gobiernos e instituciones extranjeras y organismos internacionales, en forma de becas de capacitación o especialización científica, tecnológica y cultural, a través de cursos, seminarios, simposios, conferencias, congresos, reuniones, jornadas, etc.; debiendo difundir la misma inmediatamente, entre los organismos públicos y organizaciones privadas que

corresponda.-----

Artículo 2. Los Ministerios podrán gestionar directamente asistencia técnica de los Organismos Internacionales con los que se vinculan por razón de materia y en caso de obtener ofrecimientos, los comunicarán de inmediato a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 3. El aspirante al usufructo de una beca, cuando fuere funcionario público, deberá ser propuesto por su superior jerárquico inmediato, al jerarca máximo del Servicio, adjuntando la información siguiente:

- a) repartición donde trabaja;
- b) cargo que ocupa y tareas que desempeña;
- c) méritos técnicos del aspirante;
- d) motivo por el que solicita la beca;
- e) justificación de las necesidades del personal especializado, sea para el organismo o para el país;
- f) estimación de los beneficios que aparejará la beca solicitada;
- g) costos cubiertos con rubros de cooperación internacional y demás costos emergentes (licencias con goce de sueldo, otros con cargo a fondos presupuestales).

El jerarca máximo del Servicio recabará los asesoramientos que estime pertinentes en su repartición y resolverá al respecto, comunicando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la candidatura y sus antecedentes.

Cuando el aspirante no fuera funcionario público, deberá presentar su solicitud acompañada de un informe de la entidad patrocinante o de un informe personal, con el contenido indicado en los literales precedentes que corresponda.-----
-

Artículo 4. Cuando el organismo proponente sea un Ente Autónomo o un Servicio Descentralizado, el Ministerio a través del cual se vincula con el Poder Ejecutivo remitirá los antecedentes con su opinión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y elevará la propuesta al Poder Ejecutivo en los casos que corresponda dicho trámite.

Artículo 5. Si la beca se relacionare con las competencias de organismos dependientes de, o vinculadas con los distintos Ministerios, resolverá sobre los postulante propuestos la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las áreas prioritarias.-----

CAPITULO II

Artículo 6. Serán obligaciones de los candidatos:

- a) suministrar toda la información requerida a efectos de calificar sus méritos personales;
- b) comprometerse a no abandonar con carácter definitivo el país o el organismo público o entidad patrocinante que lo presenta, por un tiempo equivalente a tres veces la

duración de la beca, con un mínimo de un año y un máximo de diez años.-----

Artículo 7. Serán obligaciones de los becarios:

- a) utilizar la beca de acuerdo a los fines para los cuales fue otorgada;
- b) presentarse dentro de los quince días siguientes al arribo al país donde tendrá lugar el usufructo de la beca, y al término de su estadía, en la Oficina Consular uruguaya más próxima, munido de la documentación que lo acredite como becario;
- c) viajar con pasaporte de becario y depositar su pasaporte ordinario en caso de haberlo obtenido;
- d) presentar, al término de la beca en la repartición administrativa a que pertenece el becario, la siguiente documentación, cuya fotocopia autenticada se enviará posteriormente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la opinión adjunta del respectivo jerarca:

- Título certificado o testimonio que acredite haber cumplido con los requerimientos de la beca.
- Tesis, monografía, informe o trabajo especializado referente al curso, seminario o estudio realizado.
- Cualquier otra información que le sea requerida relacionada con los estudios realizados.

e) cumplir con todas las obligaciones inherentes a los becarios en usufructo de beca.-----

Artículo 8. Todo becario deberá salir del país munido de un pasaporte cuya vigencia expirará a los veinte días de concluida la beca cuando ésta tenga una duración de hasta 180 días (ciento ochenta días), y a los 45 días (cuarenta y cinco días) cuando su duración sea mayor.-----

En los casos en que sea previsible la extensión de la beca, se dejará expresa constancia en el pasaporte.--

En tales casos, los Agentes Consulares estarán facultados para prorrogar hasta el fin de la beca la validez de los pasaportes.-----

Artículo 9. También podrá prorrogarse la validez del pasaporte en aquellos casos en que expresamente lo requiera el jerarca máximo del Servicio donde cumple funciones el becario, fundamentando su solicitud.-----

Artículo 10. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 11 dará lugar, a la suspensión de toda retribución económica otorgada por el gobierno uruguayo y a la obligación de reintegrar los haberes percibidos por cualquier concepto para el usufructo de la beca; quedando el becario inhabilitado para futuras postulaciones, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.-----

Artículo 11. El becario deberá dejar sentado en declaración jurada si posee o no pasaporte común. A su retorno deberá entregar el pasaporte de becario a las autoridades pertinentes devolviéndosele el que entregara.-----

Artículo 12. La Oficina Consular correspondiente deberá:

- a) llevar registro de becarios donde conste la información básica sobre cada becario;
- b) recibir la información enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre cada becario;
- c) asistir al becario en lo pertinente;
- d) intervenir el pasaporte del becario;
- e) retener hasta el final de la beca el formulario de actuaciones que entregará el becario;
- f) documentar en este último, cualquier observación que juzgue conveniente;
- g) informar directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores las observaciones que estime pertinentes referidas a la actividad del becario;
- h) comunicar el incumplimiento de las obligaciones del becario y proponer la suspensión de la beca.-----

Artículo 13. Derógase el Decreto 293/978, de 26 de mayo de 1978.-----

Artículo 14. Comuníquese, publíquese, etc.

TARIGO
Antonio Marchesano
Enrique V. Iglesias
Luis Mosca
Juan Vicente Chiarino
Adela Reta
Jorge Sanguinetti
Jorge Presno Harán
Hugo Fernández Faingold
Raúl Ugarte Artola
Pedro Bonino Garmendia
Alfredo Silvera Lima